



Ejecu

2019\_14166785

Señores  
JUZGADO DE CIRCUITO 005 LABORAL DE CALI  
E. S. D.



25 OCT 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: AMALIA MORENO SALINAS CC. 34371236  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001310500520190040300

**ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
POR PAGO – Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO**

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada legalmente con cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 de Cali, Abogada Titulada y en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional 258.258 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de las costas obligación realizado por la entidad ejecutada mediante Resolución **SUB 186086 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019** que se anexa al presente escrito, adicionalmente se anexa la certificación de pago de costas emitida por la dirección de tesorería de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

De la Señora Juez, respetuosamente

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**  
C.C. 1.144.041.976 DE CALI  
T.P. # 258.258 DEL C. S. DE LA J.

# LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

## CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **septiembre 17 de 2019 a septiembre 17 de 2019**, se han encontrado los siguientes registros:

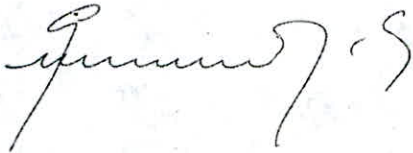
NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALO NETC
NIT:34371236 - 235778		7900235746	BG716 - Secc : 41 :				17/09/2019 - 18/09/2019			4.781.
AMALIA MORENO SALINAS		Bco:	Cta.:		Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	V:	
4100938405	2019_10446135	4.781.242	0	0	0	0	0	0	0	
Concepto: 76001310500520160020700 005 LABORAL CIRCUITO CALI										

**Total Giros: 1      Total Girado: 4.781.242**

Son: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 18 días del mes de septiembre de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
 Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 18.09.2019  
 Hora de Impresión: 14:51:54  
 Usuario: JYALDANAP

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019\_9393142\_10 **SUB 186086**  
**16 JUL 2019**

Por medio de la cual se resuelve un trámite de Prestaciones Económica en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida

(SUSTITUCION PENSIONAL - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 01879 del 29 de abril de 1998, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ordenó el reconocimiento y pago de una Pensión de Vejez a favor del señor **PAREDES EFRAIN**, identificado (a) con CC No. 1,468,407, pensión que para la fecha del fallecimiento, 10 de diciembre de 2011 equivalía a la suma de \$778,182.00.

Que con Resolución No. GNR 126932 del 30 de abril de 2015, notificada el 04 de septiembre de 2015, esta Entidad, negó el reconocimiento de una Sustitución Pensional con ocasión del fallecimiento del señor **PAREDES EFRAIN** identificado (a) con CC No. 1,468,407, solicitada por la señora MORENO SALINAS AMALIA identificada con CC No. 34,371,236, con fecha de nacimiento del 27 de noviembre de 1970, en calidad de compañera.

Que la señora MORENO SALINAS AMALIA identificada con CC No. 34,371,236, promueve ACCION DE TUTELA adelantada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA, radicado No. 2019-00044-00, con el fin de obtener el reconocimiento de la sustitución pensional en cumplimiento a un fallo judicial.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 22 de febrero de 2018, dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2016-00207-00, ordena:

*RESUELVE:*

*PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada.*

*SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada legalmente por la señora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar en favor de la señora AMALIA MORENO SALINAS, en su condición de compañera permanente, la sustitución pensional, a partir del 10 de diciembre de 2011, en proporción al 100% de la Pensión de Vejez devengada por el señor EFRAIN PAREDES (q.e.p.d), prestación económica que deberá ser reajustada anualmente con fundamento en el incremento anual decretado por el Gobierno Nacional y con el reconocimiento consecuencial de las mesadas de junio y diciembre de cada anualidad.*

*CUARTO: CONDENAR en Costas a la parte vencida en juicio. Inclúyase en la misma el valor de \$4,000,000, por concepto de agencias en Derecho.*

*QUINTO: En caso de no ser apelada esta providencia, remítase ante el H. Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.*

*Notificada en Estrados.*

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL en sentencia proferida el 01 de febrero de 2019 ordena:

**RESUELVE:**

*PRIMERO: CONCRETAR el ordinal SEGUNDO de la Sentencia No. 29 del 22 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar a COLPEENSIONES a pagar a AMALIA MORENO SALINAS la suma de SETENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$75.240.000) y las mesadas adicionales de junio y diciembre y los reajuste: **SUB 186086** OS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS **16 JUL 2019** s las mesadas adicionales de junio y emandada deberá continuar pagando por concepto de mesada pensional la suma de \$1,026,849 a partir del 1 de febrero de 2019, incluyendo las mesadas adicionales, sin perjuicio de los incrementos anuales de ley.*

*SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 29 del 22 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 se causan a partir del 22 de marzo de 2013 liquidados sobre las mesadas pensionales reconocidas y con la tasa de interés vigente al momento en que se pague la prestación, y no a partir del 10 de diciembre de 2011 como allí se estableció.*

Que los anteriores fallos se encuentran ejecutoriados.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una SUSTITUCION PENSIONAL de acuerdo con lo siguiente:

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21
- Icarus
- Base única de Embargos

Que el día 16 de julio de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la Rama Judicial la última actuación es del 02 de julio de 2019 que indica "CONSTANCIA SECRETARIAL"; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) según fue dispuesto en el punto iv) del 2 de la mencionada Circular

***Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.***

Que en cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 22 de febrero de 2018, dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2016-00207-00, concretado y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL en sentencia proferida el 01 de febrero de 2019, se procede a Reconocer una SUSTITUCIÓN PENSIONAL a favor de la señora **MORENO SALINAS AMALIA** identificado(a) con la cédula No. 34,371,236, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), nacida el 27 de noviembre de 1970, con ocasión del fallecimiento del señor **PAREDES EFRAIN**, identificado (a) con CC No. 1,468,407, ocurrido el 10 de diciembre de 2011 y se **SUB 186086** fuente:

**16 JUL 2019**

- Se estableció en **16 JUL 2019** reconocer y pagar en favor de la señora AMALIA MORENO SALINAS, en su condición de compañera permanente, la sustitución pensional, a partir del 10 de diciembre de 2011, en proporción al 100% reajustada anualmente y con el reconocimiento consecuencial de las mesadas de junio y diciembre de cada anualidad, pagando la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$75,325,524.), incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre y los reajustes anuales de ley.
- Se estableció en el fallo continuar pagando por concepto de mesada pensional la suma de \$1,026,89 a partir del 1 de febrero de 2019, incluyendo las mesadas adicionales, sin perjuicio de los incrementos anuales de ley.
- Se estableció en el fallo judicial reconocer y pagar intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados a partir del 22 de marzo de 2013 liquidados sobre las mesadas pensionales reconocidas y con la tasa de interés vigente al momento en que se pague la prestación.

Que dentro de los anexos encontrados en el expediente se observa la liquidación del retroactivo de la sustitución pensional efectuada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL, así:

RETROACTIVO PENSIONAL				
AÑO	IPC	VALOR	MESES	TOTAL
2011	3,73%	\$778,182	0,7	\$518,788
2012	2,44%	\$807,175	14	\$11,300,456
2013	1,94%	\$826,833	14	\$11,575,661
2014	3,66%	\$842,873	14	\$11,800,229
2015	6,77%	\$873,723	14	\$12,232,117
2016	5,75%	\$932,874	14	\$13,060,231
2017	4,09%	\$986,514	14	\$13,811,195
2018	3,18%	\$1,026,849	1	\$1,026,849
TOTAL				\$75,325,524

Que de conformidad con las cuantías y términos tenidos en cuenta por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL, en el cuadro anterior, para la liquidación del retroactivo ordenado, se procede con la liquidación de los retroactivos correspondientes,

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de \$75,325,521.00, ordenada en el fallo judicial por concepto de retroactivo de mesadas pensionales causadas entre el 10 de diciembre de 2011 y 30 de enero de 2018.
- La suma de \$18,711,860.00 por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias comprendidas entre el 01 de febrero de 2018 a 30 de

Los descuentos en salud efectuados sobre el retroactivo pensional se realizan teniendo en cuenta la instrucción del Documento BIZAGI BZ\_2014\_del 25 de noviembre de 2014, que dispone:

*"...De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.*

*Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento...*

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la **SUB 186086** r el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mec **16 JUL 2019** 22 de febrero de 2018, dentro del proceso ordinario labora **1207-00**, concretado y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL en sentencia proferida el 01 de febrero de 2019, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el 1 de febrero de 2018, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL el 01 de febrero de 2019 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 22 de febrero de 2018, dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2016-00207-00, concretado y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL en sentencia proferida el 01 de febrero de 2019 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una SUSTITUCION PENSIONAL con ocasión del fallecimiento de **PAREDES EFRAIN**, en los siguientes términos y cuantías:

**MORENO SALINAS AMALIA** ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a) a 01 de agosto de 2019 = \$1,059,608.00

SON: UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$18,711,860.00
Mesadas Adicionales	\$3,113,201.00
Indexación	\$0.00
Intereses de Mora	\$81,574,905.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201908 que se paga en el periodo 201909 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de PUERTO TEJADA CL 16 20 12 OF.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de **SUB 186086** e 2018, dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2( **16 JUL 2019** )ado y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO **A LABORAL** en sentencia proferida el 01 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Acciones Constitucionales para lo de su correspondiente trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese a **AMALIA MORENO SALINAS**, haciéndole (s) saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI  
COLPENSIONES

JORGE LUIS CUETO BELTRAN

LUZ BEATRIZ PRADA RANGEL  
ANALISTA COLPENSIONES

JUAN ALVARO RUIZ SILVA  
Revisor